



**Convenio Municipalidad de Belén y la
Asociación Costarricense de Lisiados**

**Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria
N° 47-1999 del 30 de agosto de 1999**

**Modificado por el Concejo Municipal en Sesión
Extraordinaria N° 56-1999 del 14 de octubre de 1999**

Firmado el 16 de marzo de 2000

Convenio Municipalidad de Belén y la Asociación Costarricense de Lisiados.

Entre nosotros WILLIAM ALVARADO BOGANTES, mayor, casado una vez, biólogo marino, vecino de La Ribera de Belén, cédula número cuatro - cero cuarenta y cinco - quinientos cuarenta y seis, en condición de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, cédula jurídica número tres - cero catorce – cero cuarenta y dos mil noventa, que para efectos de este Convenio se denominará LA MUNICIPALIDAD, y el señor LUIS EMILIO MONGE RODRÍGUEZ, mayor, soltero, Profesor de Computación vecino de Curridabat con cédula de identidad 9-063-776, actuando como PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cédula jurídica tres - cero - cero dos - cero cincuenta y seis mil seiscientos nueve, personería inscrita en el expediente setecientos sesenta y siete, folio sesenta y tres del Registro de Asociaciones, que en adelante se denominará A.C.D., acuerdan de manera conjunta un Proyecto que se denomina: PROYECTO RAMPA BARANDA PUBLICITARIA (RAPABUD), que comprende los siguientes puntos:

De los objetivos:

Primero: Este proyecto tiene como fin emprender la ejecución de obras que cumplan con las normativas vigentes en materia de lo que se conoce como BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, que se contemplan en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad: Ley 7600, del 29 de mayo de 1996.

Segundo: Mediante el recurso financiero generado por la realización de dicho Proyecto, se nutrirán otros Proyectos y Programas de la Asociación, donde se ofrecen bienes y servicios, orientados en las políticas actuales de rehabilitación, buscando la integración e independencia de las personas con discapacidad física o funcional.

Tercero: Este Proyecto pretende ofrecer opciones reales de empleo en las que se integre a la persona discapacitada y su núcleo familiar, garantizando igualdad de trato, de acuerdo a su rendimiento y posibilidades.

Cuarto: Contribuir a la accesibilidad del Cantón de Belén a los ciudadanos, a los visitantes nacionales y extranjeros que presenten limitaciones de desplazamiento.

Quinto: Contribuir al ornato e infraestructura del Cantón de Belén.

De las consideraciones técnicas.

Sexta: La Baranda Publicitaria consiste en una rampa a la cual está adosado un pasamanos en forma de candado, la misma está construida en hierro galvanizado y tiene como soporte una base de concreto expuesto con recubrimiento de arena lavada. El diseño de la unidad tiene una pequeña estructura (46 cm x 42 cm de ancho) para colocar la publicidad. Se utiliza pintura de colores que armonicen con el entorno, y en otras ocasiones se emplean colores recomendados para la señalización vial. Las dimensiones de la rampa serán de noventa centímetros de ancho y, por un largo que será determinado por la altura del cordón

de caño y una pendiente de un quince por ciento. La ubicación de las rampas se hará en aquellas aceras con un ancho adecuado a la construcción de la misma.

Sétima: Las rampas se colocarán en sitios fijados previo común acuerdo entre las partes.

Octava: La A.C.D. se compromete a llevar a cabo la construcción de las rampas y a cubrir la totalidad de su costo.

Novena: El precio de la venta de los Espacios Publicitarios estará determinado por el precio del mismo, más la utilidad respectiva, así como su mantenimiento periódico, por parte de la A.C.D. Dentro del precio del mismo, se incluirá también la comisión de la persona que se dedica a la venta de los espacios publicitarios, que necesariamente será una persona con discapacidad. Dicha persona estará identificada como promotora del Programa por parte de la A.C.D.

Décima: LA MUNICIPALIDAD se compromete a avisar con seis meses de antelación el vencimiento del presente Convenio, para que la A.C.D. tome las medidas del caso con respecto a sus Contratos.

Del plazo de vigencia:

Décima segunda: El plazo del presente Convenio será de dos años, pudiendo renovarse en forma automática si no se avisan ambas partes, con seis meses de anticipación, su deseo de dar por terminado el presente Convenio, con la indicación de las razones que justifican la solicitud.

Décima tercera: LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar la exclusividad en la explotación del servicio de Rampas a la A.C.D., durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo en lo establecido en el presente convenio, firmamos en el Cantón de Belén, a las diez horas del día dieciséis de marzo del dos mil.

Luis Emilio Monge Rodríguez
Asociación Costarricense de Lisiados

William Alvarado Bogantes
Alcalde

Lorena Clare de Rodríguez
Testigo de Honor